



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 7, ambos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en que se investiga la posible usurpación de un terreno contiguo al Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de la localidad de Ezeiza, por parte de una familia de apellido E .

Conforme surge de los datos catastrales obrantes en el Registro de la Propiedad Inmueble local, el título de dominio de la parcela 35 a), circunscripción 2, presuntamente usurpada figura registrado a nombre de María N., Bernardo y Pedro N. C y L y existiría un derecho de posesión constituido desde 2005 a nombre de Clotilde F

Con sustento en esa información y en la aportada por la Escribanía General de Gobierno de la Nación y la Policía Nacional de Seguridad Aeroportuaria que realizó las tareas investigativas previas, el magistrado federal concluyó, entonces, que en el caso no se habrían afectado intereses nacionales (cf. resolución del 18 de octubre de 2022).

Por el contrario, de la resolución de insistencia se desprende que su par bonaerense rechazó la declinatoria al considerar, con fundamento en lo reportado por la Agencia de Administración de Bienes del Estado, que el único elemento cierto en estas actuaciones sería lo dispuesto por el decreto nacional 26.966 (B.O. del 20 de octubre de 1944), a partir del cual podría inferirse que aquella parcela se encontraría incluida en una fracción de campo del partido de Esteban Echeverría, declarada de utilidad pública y sujeta a adquisición por convenio directo o expropiación, con destino a la construcción y habilitación de un aeropuerto nacional, caminos, autovías, viviendas, instalaciones complementarias, urbanización y formación de parques. Por lo tanto, y en la medida en que de la causa no surgiría la derogación de esa norma, el

juzgado provincial entendió que los hechos afectarían de manera directa o indirecta al Estado nacional (cf. resolución del 20 de marzo de 2023).

Finalmente, con la elevación del legajo digital a la Corte quedó trabada la presente contienda.

A mi manera de ver, sin perjuicio de que no se encuentra discutida la calificación legal de los hechos motivo del conflicto, la documentación agregada al incidente resulta insuficiente para determinar de manera fehaciente la titularidad del inmueble que sería objeto de usurpación y, por ende, a qué juez le correspondería dirigir la investigación.

En efecto, si bien es cierto que existen elementos que darían sustento a la hipótesis de la propiedad privada de ese terreno, no lo es menos que de acuerdo a lo informado por la Agencia de Administración de Bienes del Estado, la parcela 35 a) de la circunscripción 2, del partido de Esteban Echeverría, formaría parte de las tierras sujetas a la adquisición por utilidad pública ordenada por una disposición nacional, según también se desprende del plano del ex Ministerio de Obras Públicas n° 4.020 de 1945, con relación a la zona aeroportuaria sujeta a expropiación y cuyo título de dominio, a nombre de la familia C y L llevaría el n° 8. 1. Este dato aún faltaría ser corroborado por la Escribanía General de Gobierno de la Nación.

A su vez, no debe pasarse por alto que el decreto/ley n° 13.108 de 1957 dispuso que el conjunto de las tierras expropiadas en virtud del decreto 26.966/44 constituye un bien inmueble de propiedad de la Nación.

Por otro lado, no parece concluyente excluir de inicio la posibilidad de una afectación a los intereses federales a partir de lo informado por la Escribanía de Gobierno de la Nación, en cuanto a la inexistencia en ese organismo del título de propiedad u otra documentación vinculada a la finca de la avenida Teniente General Morillas n° 1500 de la localidad de Ezeiza. En este punto, cabe reparar que si bien la

Incidente N° 1 – NN: N.N. s/ incidente de incompetencia

FLP 2357/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Policía Nacional de Seguridad Aeroportuaria señaló –sobre la base de una compulsa efectuada en el sitio carto.arba.gov.ar de la provincia– que el domicilio donde se emplazaría esa numeración coincidiría con la parcela referida en los párrafos anteriores, este antecedente no coincide con lo previamente informado a esa fuerza policial por la municipalidad de esa jurisdicción y lo asentado en la respectiva cédula catastral agregada al legajo, en tanto allí no se asigna numeración alguna a dicha fracción.

En consecuencia, hasta tanto se reúnan los elementos suficientes para individualizar sin margen de dudas la naturaleza del título de dominio del inmueble objeto de delito y, en su caso, descartar un perjuicio directo al patrimonio del Estado nacional, en los términos de la doctrina de Fallos: 326:1081 y 339:1437, entre otros, considero que de momento corresponde al juzgado federal de Lomas de Zamora, que previno, proseguir la investigación de estas actuaciones, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 16 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.05.2024 13:55:19